



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada CSP DE COLOMBIA LTDA, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra providencia de fecha 24 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200220230003900
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN ALBERTO MACOTT PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	CSP DE COLOMBIA LTDA
<b>DESICIÓN</b>	Resuelve recurso

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso estudiar y decidir recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada CSP DE COLOMBIA LTDA, en contra del auto proferido el 24 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 81 del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demandada por parte de la demandada CSP DE COLOMBIA LTDA.

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante auto de fecha el 24 de noviembre de 2023, se dispuso a tener por no contestada la demanda por parte de la entidad CSP DE COLOMBIA LTDA, notificada por estado No. 81 del 27 de noviembre de 2023.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Que, el día 29 de noviembre de 2023 la parte pasiva CSP DE COLOMBIA LTDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído en mención.

Que, el 26 de enero de 2024, se fijó en lista el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

## **II. DEL RECURSO**

Aduce la pasiva en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación que, el día 28 de marzo de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad procedió a admitir la demanda.

Que, su representada fue notificada del auto admisorio de la demanda el día 5 de junio de 2023 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad

El día 14 de junio de 2023 en su condición de apoderado judicial de la demandada procedió a presentar la correspondiente contestación de la demanda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad procede a remitir lo actuado, incluyendo la contestación de la demanda al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad avoca conocimiento del proceso por medio del auto de fecha 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 de octubre de 2023.

Que, el trámite a seguir era que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad señalara fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia, pero, y por error del juzgado, proceso a admitir una demanda que ya estaba notificada y contestada.

Por lo anterior, solicita reponer la providencia del 24 de noviembre de 2023 y en su lugar ordenar que se tenga por contestada la demanda de la referencia por parte de CSP DE COLOMBIA LTDA., o en caso de no reponer conceder en subsidio el recurso de apelación interpuesto.

## **III. DE LA OPORTUNIDAD**

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que indica:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”** (Negrillas y cursivas fuera del texto)

En el caso presente, la providencia impugnada se calendó el 24 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 81 del 27 de noviembre de 2023, mientras que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación se interpuso el 29 de noviembre de 2023, por lo que, fue interpuesto en el término oportuno, conforme lo dispone la norma en cita.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

El artículo 74 del C.P.L y S.S., que trata sobre el traslado de la demanda, reza:

*“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.*

Por su parte, el artículo 8°, sobre las notificaciones personales, indica:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

**(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

(...)”

De acuerdo, al Artículo 31 del C.P.L y S.S., que trata sobre la forma y requisitos de la contestación de la demanda, reza:



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

*"(...) PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior."*

De acuerdo a lo consagrado en la normatividad citada, y verificado el expediente se observa en el plenario que: i) el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de marzo de 2023, fue notificado el 5 de junio de esa anualidad con su respectiva constancia de recibido, de conformidad con las documentales anexas, ii) que el escrito de contestación de la demanda fue allegado al Despacho de origen el 14 de junio de 2023, iii) que el Despacho de origen el 15 de junio de 2023, procedió a remitirlo al correo electrónico institucional de esta Agencia Judicial, iv) que por un error involuntario el escrito de contestación no fue incorporado al expediente de manera oportuna y con ello se dispuso en el proveído recurrido que se tuviera por no contestada la demanda por parte de CSP DE COLOMBIA LTDA.

Se tiene que, efectivamente la entidad demandada CSP DE COLOMBIA LTDA, presentó escrito de la contestación de la demanda el día 14 de junio de 2023, dando cuenta que la misma fue presentada dentro del término dispuesto para tal fin.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas se repondrá el numeral primero del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso a tener por no contestada la demanda por parte de la demandada CSP DE COLOMBIA LTDA.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Ahora bien, procederá el Despacho a estudiar la contestación de la demanda aportada por CSP DE COLOMBIA LTDA., de la cual se advierte que, no aportó la prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado por cuanto, no se encuentra anexa en el escrito de contestación, exigencia consagrada en el numeral 4º del art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Asimismo, se avizora que, no se adjuntó poder debidamente acreditado de conformidad con artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, el cual indica:

*“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En atención a lo anterior, se mantendrá en la secretaría el escrito de contestación de la demanda a efectos que se proceda a la corrección de los defectos anotados; en consecuencia, se le concederá el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada, de conformidad al parágrafo 3º del art. 31 del C.P.L. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral primero del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso a tener por no contestada la demanda por parte de la demandada CSP DE COLOMBIA LTDA., y en su lugar, se dispondrá a **DEVOLVER LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por CSP DE COLOMBIA LTDA, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente en virtud de la prosperidad del recurso de reposición.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**  
08758311200220230003900

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA <b>1 DE FEBRERO</b> <b>DEL 2024</b> <b>LA SECRETARIA,</b></p>  <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO</b></p>
--

MG

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico